

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro
RAD. N° 70001310300420230009900

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de restitución de tenencia de bienes muebles a título de Arrendamiento Financiero Leasing, iniciado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la SOCIEDAD ASISTENCIA MÉDICA IPS S.A.S.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de tenencia de bienes muebles a título de arrendamiento financiero leasing contra la SOCIEDAD ASISTENCIA MÉDICA IPS S.A.S., para que, previos los trámites pertinentes se declare terminado los siguientes contratos financiero Leasing:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 197483.

Causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y demás servicios y obligaciones a cargo de ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S como arrendatario - locatario, se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero leasing N°197483 de fecha 09 de febrero de 2017 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como arrendador y ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S como arrendatario – locatario.

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing N°197483 de fecha 09 de febrero de 2017 y se ordene a favor de BANCOLOMBIA S.A la restitución de los bienes entregados en arrendamiento financiero leasing, consistentes en:

- 2 BOMBAS DE INFUSIÓN MARCA BEYOND, REF: BYS-820.
- 2 BOMBAS DE INFUSIÓN BODYGUARD TWIN 121 CON DECIMALES (DOS CANALES).
- 3 VENTILADORES WEINMANN VENTIOLOGIC LS.
- 4 MONITORES DE SIGNOS VITALES DE SEIS PARÁMETROS TAURUS E,

OBSEQUIANDO UN SENSOR DE SPO2 NEONATAL.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 198131.

Causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y demás servicios y obligaciones a cargo de ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S como arrendatario - locatario, se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 198131 de fecha 03 de marzo de 2017 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como arrendador y ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S como arrendatario – locatario.

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 198131 de fecha 03 de marzo de 2017 y se ordene a favor de BANCOLOMBIA S.A la restitución de los bienes entregados en arrendamiento financiero leasing, consistentes en:

- CARROCERIA TIPO AMBULANCIA TAB. MARCA SICVE.
- 1 VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER 2017.

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK260

NÚMERO DE MOTOR: YD25-654899P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A7ZK370305

NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A7ZK370305.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 197479.

Causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y demás servicios y obligaciones a cargo de ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S como arrendatario - locatario, se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 197479 de fecha 08 de febrero de 2017 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como arrendador y ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S., como arrendatario – locatario.

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 197479 de fecha 08 de febrero de 2017 y se ordene a favor de BANCOLOMBIA S.A la restitución de los bienes entregados en arrendamiento financiero leasing, consistentes en:

- 3 CARROCERIAS TIPO AMBULANCIA. MARCA SICVE.
- 3 VEHICULOS MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER.

DESCRIPCIÓN:

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK261

NÚMERO DE MOTOR: YD25-659528P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A9ZK373903.

NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A9ZK373903.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK259

NÚMERO DE MOTOR: YO25-658999P2

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6C035A7ZK373558.

NÚMERO DE CHASIS: 3N6C035A7ZK373558.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK262

NÚMERO DE MOTOR: YD25-659763P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N5CD35A9ZK373304.

NÚMERO DE CHASIS: 3N5CD35A9ZK373304.

- 3 AIRES ACONDICIONADOS.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha 24 de agosto de 2023, se admitió la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de bienes muebles entregados en arrendamiento financiero leasing en contra de la SOCIEDAD ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S., a favor de BANCOLOMBIA S.A.

La ley 2213 de 2022, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrillas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en estos momentos es agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática, permitiendo la continuidad de los trámites procesales, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, en el libelo introductorio se observa que para efectos de notificar a la Sociedad demandada su dirección física es la Calle 32 N°6-12 Barrio Argelia de esta ciudad y el correo electrónico registrado en la demanda y el Certificado y Representación Legal es amedicaencasa@gmail.com.

De las pruebas aportadas por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial de la notificación de la Sociedad demandada ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S., se tiene que, fue notificados a

través del correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., en la cual en el acta de entrega de correo electrónico se puede observar lo siguiente:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/09/08 10:01

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 77754

Emisor: lecheverriabogados@gmail.com

Destinatario: amedicaencasa@gmail.com - ASISTENCIA MEDICA IPS SAS

Asunto: Notificación Ley 2213 de 2022

Fecha envío: 2023-09-07 15:28

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste – **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Fecha: 2023/09/07

Hora: 15:29:20

Acuse de recibo

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**

Fecha: 2023/09/07

Hora: 15:29:21

El destinatario abrió la notificación

Con la recepción del presente mensaje de datos **se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.**

Fecha: 2023/09/07

Hora: 15:37:09

Lectura del mensaje

El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario

no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

Fecha: 2023/09/07

Hora: 15:37:31

De lo anterior, el despacho puede colegir que la notificación fue enviada al correo electrónico amedicaencasa@gmail.com el día **07/09/2023**, y en la misma fecha se acuso recibo, el destinatario abrió la notificación y leyó la misma; además, en el texto de la notificación se observó el mensaje de datos enviado, adjuntándose la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda, por lo tanto, la notificación realizada cumple con los requisitos de ley y teniendo en cuenta que la parte demandada guardo silencio, sin que presentara oposición alguna a las pretensiones, se procede el despacho a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El contrato de leasing ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia como un *“negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la **tenencia** de un determinado bien corporal –mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes”*.

Así las cosas, se trata de un contrato en el cual una parte, el arrendador entrega a otra a título de tenencia, un bien mueble o inmueble para su goce y disfrute, a cambio de un precio pagadero por instalamento, que se determina por el goce concedido y la amortización del costo de adquisición, con la particularidad que al finalizar el contrato el tomador podrá adquirir el bien por un valor residual.

Por tratarse de un contrato de tenencia, el incumpliendo del tomador de sus obligaciones, habilita al locador o arrendador para solicitar la

restitución del bien, por el procedimiento establecido en el Art. 384 del C.G.P., que regula el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, por remisión expresa del Art. 385 ibidem, que regula otros procesos de Restitución de Tenencia.

La demanda se notificó de conformidad del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la Sociedad demandada sin que presentaran oposición alguna.

El numeral 3 del artículo 384 del estatuto procesal citado establece que la, *“AUSENCIA DE OPOSICIÓN A LA DEMANDA: Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez dictará sentencia ordenando la restitución.”*

CASO CONCRETO

BANCOLOMBIA SA., celebró con ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S., los siguientes contrato leasing financiero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 197483, de los siguientes bienes muebles:

2 BOMBAS DE INFUSIÓN MARCA BEYOND, REF: BYS-820.

2 BOMBAS DE INFUSIÓN BODYGUARD TWIN 121 CON DECIMALES
(DOS CANALES).

3 VENTILADORES WEINMANN VENTILOGIC LS.

4 MONITORES DE SIGNOS VITALES DE SEIS PARÁMETROS TAURUS E,
OBSEQUIANDO UN SENSOR DE SPO2 NEONATAL.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 198131, de los siguientes bienes muebles:

CARROCERIA TIPO AMBULANCIA TAB. MARCA SICVE.

1 VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER 2017.

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK260

NÚMERO DE MOTOR: YD25-654899P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A7ZK370305

NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A7ZK370305.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 197479, de los siguientes bienes muebles:

3 CARROCERIAS TIPO AMBULANCIA. MARCA SICVE.
3 VEHICULOS MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER.

DESCRIPCIÓN:

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER
MARCA: NISSAN
REFERENCIA: NP300 FRONTIER
MODELO: 2017
PLACA INTRA: HSK261
NÚMERO DE MOTOR: YD25-659528P
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A9ZK373903.
NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A9ZK373903.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER
MARCA: NISSAN
REFERENCIA: NP300 FRONTIER
MODELO: 2017
PLACA INTRA: HSK259
NÚMERO DE MOTOR: YO25-658999P2
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE SERIE: 3N6C035A7ZK373558.
NÚMERO DE CHASIS: 3N6C035A7ZK373558.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER
MARCA: NISSAN
REFERENCIA: NP300 FRONTIER
MODELO: 2017
PLACA INTRA: HSK262
NÚMERO DE MOTOR: YD25-659763P
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE SERIE: 3N5CD35A9ZK373304.
NÚMERO DE CHASIS: 3N5CD35A9ZK373304.

3 AIRES ACONDICIONADOS.

La causal alegada por el demandante para pedir la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución de los bienes muebles, fue el incumplimiento de la obligación de pagar el canon de arrendamiento financiero, habida cuenta que los demandados se encuentran en mora de pagar los cánones convenidos en el Contrato de arrendamiento financiero Leasing N°**197483** desde el 01 de marzo de 2023; Contrato de arrendamiento financiero Leasing N°**198131** desde el 19 d febrero 2023; y el Contrato de arrendamiento financiero Leasing No. **197479** desde 01 de marzo de 2023.

Por su parte, la demandada SOCIEDAD ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S., se notificó en el correo electrónico amedicaencasa@gmail.com registrado en el Certificado y Representación Legal de la misma, el día 07/09/2023, sin que hiciera oposición alguna.

Se encuentra debidamente probado en el plenario la existencia de los contratos de leasing financiero Nos. 197483, 198131 y 197479 suscrito por la SOCIEDAD ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S., como locataria y BANCOLOMBIA S.A., como locador celebrados en su orden el 09 de febrero; 03 de marzo y 8 de febrero de 2017 respetivamente, los siguientes bienes muebles:

2 BOMBAS DE INFUSIÓN MARCA BEYOND, REF: BYS-820

2 BOMBAS DE INFUSIÓN BODYGUARD TWIN 121 CON DECIMALES
(DOS CANALES).

3 VENTILADORES WEINMANN VENTILOGIC LS.

4 MONITORES DE SIGNOS VITALES DE SEIS PARÁMETROS TAURUS E,
OBSEQUIANDO UN SENSOR DE SPO2 NEONATAL.

CARROCERIA TIPO AMBULANCIA TAB. MARCA SICVE.

1 VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER 2017.

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK260

NÚMERO DE MOTOR: YD25-654899P

COLOR: BLANCO
NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A7ZK370305
NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A7ZK370305.

3 CARROCERIAS TIPO AMBULANCIA. MARCA SICVE.

3 VEHICULOS MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER.

DESCRIPCIÓN:

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK261

NÚMERO DE MOTOR: YD25-659528P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A9ZK373903.

NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A9ZK373903.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK259

NÚMERO DE MOTOR: YO25-658999P2

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6C035A7ZK373558.

NÚMERO DE CHASIS: 3N6C035A7ZK373558.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK262

NÚMERO DE MOTOR: YD25-659763P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N5CD35A9ZK373304.

NÚMERO DE CHASIS: 3N5CD35A9ZK373304.

3 AIRES ACONDICIONADOS.

En este orden de ideas, le corresponde a este despacho dictar sentencia ordenando la restitución pedida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese judicialmente terminado los contratos de leasing financiero que se relacionan a continuación, por mora en el pago de los cánones de arrendamientos convenidos por las partes contratantes:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 197483, y restitúyase los siguientes bienes muebles:

2 BOMBAS DE INFUSIÓN MARCA BEYOND, REF: BYS-820.

2 BOMBAS DE INFUSIÓN BODYGUARD TWIN 121 CON DECIMALES (DOS CANALES).

3 VENTILADORES WEINMANN VENTILOGIC LS.

4 MONITORES DE SIGNOS VITALES DE SEIS PARÁMETROS TAURUS E, OBSEQUIANDO UN SENSOR DE SPO2 NEONATAL.

2.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 198131, y restitúyase los siguientes bienes muebles:

CARROCERIA TIPO AMBULANCIA TAB. MARCA SICVE.

1 VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER 2017.

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK260

NÚMERO DE MOTOR: YD25-654899P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A7ZK370305

NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A7ZK370305.

3.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 197479,
y restitúyase los siguientes bienes muebles:

3 CARROCERIAS TIPO AMBULANCIA. MARCA SICVE.
3 VEHICULOS MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER.

DESCRIPCIÓN:

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK261

NÚMERO DE MOTOR: YD25-659528P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6CD35A9ZK373903.

NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD35A9ZK373903.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK259

NÚMERO DE MOTOR: YO25-658999P2

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6C035A7ZK373558.

NÚMERO DE CHASIS: 3N6C035A7ZK373558.

VEHICULO MARCA NISSAN NEW NP300 FRONTIER

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: NP300 FRONTIER

MODELO: 2017

PLACA INTRA: HSK262

NÚMERO DE MOTOR: YD25-659763P

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N5CD35A9ZK373304.

NÚMERO DE CHASIS: 3N5CD35A9ZK373304.

3 AIRES ACONDICIONADOS.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese a la parte demandada hacer entrega a la parte demandante, dentro del término de (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, los bienes mueble descritos anteriormente y que son el objeto de los contratos de leasing financiero N°s: 197483, 198131 y 197479.

En el evento que no se restituya los bienes muebles en el término arriba anotado, a solicitud de la parte actora, se procederá a realizar el correspondiente despacho comisorio para el efecto.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de dieciséis millones novecientos setenta y tres mil veinte pesos (\$16.973.020).

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro del presente proceso, si las hubiere.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.